



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2013-129

FAC. DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS	
DECANATURA	
Registro N°	
Recibida	23.12.13
Trámite	

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2010-108 de 09 de agosto de 2010, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO.- Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase el Párrafo 1° del Título I por el siguiente:

Este Reglamento establece un conjunto de normas por las cuales se rigen las actividades de docencia de Pregrado de los alumnos, de los académicos, de las asignaturas y de las Carreras de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Concepción, en adelante, la "Facultad", y complementa las disposiciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, en adelante, RGDP, actualmente vigente por Decreto U. de C. 2008-116, y modificado por el Decreto UdeC 2013-048. Su alcance aplica además, en lo que sea pertinente, a todos los alumnos que cursen asignaturas que estén bajo tuición de la Facultad.

2.- Reemplázase el Artículo 8° por el siguiente:

Artículo 8°: EL JEFE DE CARRERA. En cada Carrera habrá un Jefe de Carrera, quien deberá pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de los profesores adscritos a ella, y no podrá tener menos de media jornada contratada en la Facultad. Será designado por el Decano, quien velará por elegir al académico que mejor represente el perfil que al efecto propondrá el Consejo de Carrera. Además, la nominación seguirá el siguiente criterio:



Universidad de Concepción

El Jefe de la Carrera de:	Pertenecerá al Departamento de:
Astronomía	Astronomía
Ciencias Físicas	Física
Geofísica	Geofísica
Licenciatura en Matemática	Matemática
Ingeniería Estadística	Estadística
Ingeniería Civil Matemática	Ingeniería Matemática

El Jefe de Carrera, sin perjuicio de las facultades y obligaciones del Vicedecano y del Secretario Académico, deberá supervisar y coordinar las actividades de docencia y velar por su buen desarrollo, informar sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda, y velará por el cumplimiento de las normas pertinentes.

3.- Reemplázase el Artículo 9° por el siguiente:

Artículo 9°: EL CONSEJO DE CARRERA. En cada Carrera existirá un Consejo de Carrera, que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la Carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudio. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

Las funciones específicas del Consejo de Carrera serán las siguientes:

- Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.
- Verificar la actualización de los Syllabus de las asignaturas.
- Actualizar la pertinencia de los requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.



Universidad de Concepción

- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la Carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera, informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la Evaluación Docente de los profesores de la Carrera realizada por los alumnos.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento que participan en la Carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

El Consejo de Carrera estará conformado por: el Jefe de Carrera, quien lo preside, tres profesores de la Facultad adscritos a la Carrera, con jornada contratada igual o superior a media jornada, y tres representantes estudiantiles elegidos y habilitados de acuerdo a los requerimientos precisados en el Artículo 11 del presente Reglamento, con derecho a voz y voto. Además, formarán parte de este Consejo dos académicos de otra Facultad que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera. En aquellos casos en que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la misma Facultad.

Todos los Profesores integrantes del Consejo de Carrera serán designados por el Decano de la Facultad, y durarán tres años en su cargo. Los representantes estudiantiles se regirán por las disposiciones del Artículo 11 del presente Reglamento, y durarán tres años en su cargo.

El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá del voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

El Consejo de Carrera podrá ser citado por el Decano de la Facultad o el Jefe de Carrera. En el caso que la citación sea realizada por el Jefe de Carrera, éste deberá comunicar al Decano de la convocatoria. En las reuniones que se realicen se deberá levantar un acta que indique los temas y acuerdos tratados.



Universidad de Concepción

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán sólo derecho a voz.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo de Carrera, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la Tabla hasta el día previo al envío de la convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

4.- Reemplázase el Artículo 10° por el siguiente:

Artículo 10°: EL COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES. En cada Carrera existirá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que podrá ser referido interna e indistintamente, al igual que en el presente Reglamento, como "Comité de Carrera". Este Comité asume las obligaciones descritas en el RGDP. Está conformado por: el Jefe de Carrera, quien lo preside, dos académicos integrantes del Consejo de Carrera, y uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera. El Comité de Carrera será la primera instancia de resolución de las solicitudes de continuación de estudios de los alumnos de la Carrera, como así también la primera instancia de consulta e información en caso de problemas o conflictos al interior de la Carrera. Los integrantes del Comité de Carrera serán elegidos por el propio Consejo de Carrera, el que lo informará por escrito al Decano de la Facultad, y durarán tres años en su cargo.

5.- Reemplázase el Artículo 11° por el siguiente:

Artículo 11°: CONDICIONES PARA REPRESENTATIVIDAD ESTUDIANTIL. Los representantes estudiantiles al Consejo de Carrera y al Comité de Carrera deberán tener, como condición habilitante para postular y para mantener sus cargos, la calidad de alumnos regulares de la Carrera. Además, deberán tener un avance en la carrera equivalente al menos al cuarto semestre de los estudios, y tener un buen rendimiento académico. El aspecto del rendimiento será acordado y decidido por las instancias estudiantiles dentro del proceso de elección de los representantes. En caso de existir un Centro de Alumnos que represente a la Carrera, será éste el que organizará el procedimiento de elección de los representantes de acuerdo a su propia organización y reglamentación vigente, e informará por escrito al Jefe de Carrera del resultado de la elección.



Universidad de Concepción

En el caso de no existir un Centro de Alumnos que represente a la Carrera, el Comité de Carrera realizará el proceso de elección de los representantes estudiantiles.

6.- Reemplázase el Artículo 18° por el siguiente:

Artículo 18°: INASISTENCIA A EVALUACIONES. El alumno que no se presente a alguna de las evaluaciones programadas en la asignatura sin justificación será calificado con concepto NCR.

No obstante, si las razones de la inasistencia son motivos de salud, y son presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Estudiantiles y del RGDP, esta situación será regularizada.

En el caso que las razones de la inasistencia no sean motivos de salud, el alumno deberá presentar por escrito al Profesor Encargado de la asignatura, dentro de los tres días hábiles posteriores a la evaluación, las razones de su inasistencia, ya sea en forma personal o por intermedio de otra persona. El Profesor Encargado resolverá en base a los antecedentes entregados sobre la regularización de la situación académica del alumno, y le informará por escrito de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del alumno. De lo resuelto por el Profesor, el alumno podrá apelar al Vicedecano de la Facultad dentro de los cinco días hábiles siguientes. El Vicedecano informará al Profesor Encargado y al alumno, de su resolución, la cual tendrá carácter de inapelable.

La regularización podrá consistir en una evaluación oral, escrita o de la modalidad que disponga el Profesor sobre los mismos contenidos, y se aplicará de inmediato una vez superada la causal de inasistencia. Podrá también consistir en una evaluación distinta a la Evaluación de Recuperación y aplicarse en otro período.

7.- Incorpórase como Artículo 34° el siguiente:

Artículo 34° A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano respectivo, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los tres Campus y, en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.



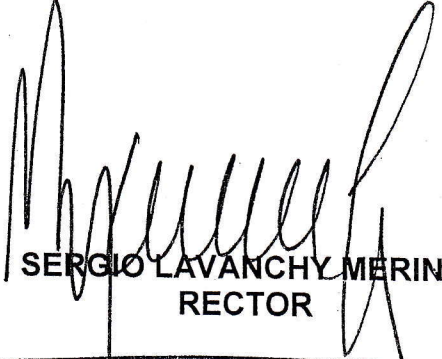
Universidad de Concepción

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

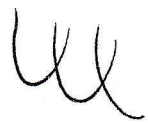
SEGUNDO.- La Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, procederá a suprimir de su Reglamento Interno de Facultad, las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que estas queden reunidas en un solo texto reglamentario.

Transcríbase al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2013.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


RWD/MSMC/CRP/MMH/nam.